(MAGISTERIO NACIONAL EXENTO DE IMPUESTOS)

DECRETO No. 5. Aprobado el 2 de Septiembre de 1947

Publicado en La Gaceta No. 195 del 10 de Septiembre de 1947

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,
SABED:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,
En Funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario,
DECRETA:

Artículo 1.- Mientras no se establezca el Seguro Social del Maestro queda absolutamente prohibido cobrar impuesto de ninguna clase a los sueldos de miembros del Magisterio Nacional, inclusive el llamado impuesto de propaganda. El funcionario o empleado que contravenga esta disposición estará obligado a reponer con sus propios fondos las sumas retiradas.

Artículo 2.- La presente ley empezará a regir desde su publicación “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de la Asamblea Nacional Constituyente.-Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1947.- **F. Baltodano C.**, Presidente; **M. Valle Quintero**, 1er. Secretario; **M. F. Zurita**, 2º. Secretario.
POR TANTO:

Ejecútese.-Casa Presidencial.-Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.- El Presidente de la República, **V. M. ROMAN.**- El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **ELIAS SERRANO.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9299